



CONSTANCIA. Puerto Asís, Putumayo, 27 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando de la presentación de demanda ejecutiva de alimentos. Sírvase proveer.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO**

Auto Interlocutorio No. 266

FECHA	27 DE FEBRERO DE 2024
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF - CENTRO ZONAL PUERTO ASIS – PUTUMAYO en representación de NNA HIPA a través de su progenitora MÓNICA LORENA ÁLVAREZ
DEMANDADO	ADIEL GERARDO PATIÑO MORALES
RADICADO	865683184001-2024-00030-00

Analizada la presente demanda de ejecutivo de alimentos presentada por el abogado Henry Fernando Guerrero Meneses, Defensor de Familia del Centro Zonal Puerto Asís del ICBF Regional Putumayo, en favor de los intereses de NNA **HIPA**¹ quien se encuentra al cuidado de su progenitora **Mónica Lorena Álvarez**, en contra del señor **Adiel Gerardo Patiño Morales**, se hace necesario que por parte del extremo actor se subsane la siguiente falencia:

Frente al reajuste de la cuota de alimentos, establece el acta de conciliación acorde al porcentaje del IPC establecido por el gobierno nacional y su liquidación no corresponden a la presentada por la parte demandante.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva al abogado **Henry Fernando Guerrero Meneses** en su calidad de defensor de familia del Centro Zonal Puerto Asís – ICBF Regional Putumayo, tal como lo permite la legislación vigente en numerales 11 y 12 del artículo 82 y, del numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, y atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento de pago dentro la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por el señor defensor de familiar del ICBF Centro Zonal Puerto Asís Regional Putumayo, doctor Henry Fernando Guerrero Meneses, en representación de NNA **HIPA**, en contra del señor **Adiel Gerardo Patiño Morales**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.652.636. Lo anterior en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

¹ Siglas empleadas para proteger la identidad del menor.



TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **Henry Fernando Guerrero Meneses**, para que actúe en representación de la parte demandante, tal como lo permite la legislación vigente en numerales 11 y 12 del artículo 82 y, del numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, y atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión, ello para que actúe en representación de NNA **HIPA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32513e0880898073a752e909826a00d039850d6ccea4204534908559bf6a38**

Documento generado en 27/02/2024 11:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>